



El Código de Ética en Evolución

Adelio Misseroni Raddatz
Abogado Jefe COLMED





CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA MÉDICA

Cuerpo normativo que contiene las normas que rigen el correcto ejercicio de la profesión de médico cirujano.

En Chile: Código de Ética.

¿Las normas en él contenidas son éticas o morales, o son jurídicas?

- **Exterioridad** en el Derecho e **interioridad** en la Moral
- El Derecho es **heterónomo** y la Moral es **autónoma**
- El Derecho es **coercible** y la Moral **incoercible**
- El Derecho es **bilateral (imperativo-atributivo)** y la Moral **unilateral (imperativa)**





En otros sistemas normativos —como, por ejemplo, en Europa continental— se suele utilizar la expresión deontología profesional para referirse a aquel *“conjunto de las reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional”* .

Romeo Casabona: *“el Tribunal Constitucional español [...] ha venido estableciendo que las normas de deontología profesional aprobadas por los colegios profesionales [...] no constituyen simples tratados de deberes morales sin consecuencias en el orden disciplinario. Por el contrario, tales normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados y responden a las potestades públicas que la Ley delega en favor de los colegios [...]”*.

Casado: en la jerarquía de las distintas clases de normas que rigen nuestra conducta, las deontológicas constituyen algo más vinculante y conducente a sanción —desde el punto de vista externo— que las normas morales y menos que el derecho.





La deontología profesional está a mitad de camino entre las normas morales y jurídica

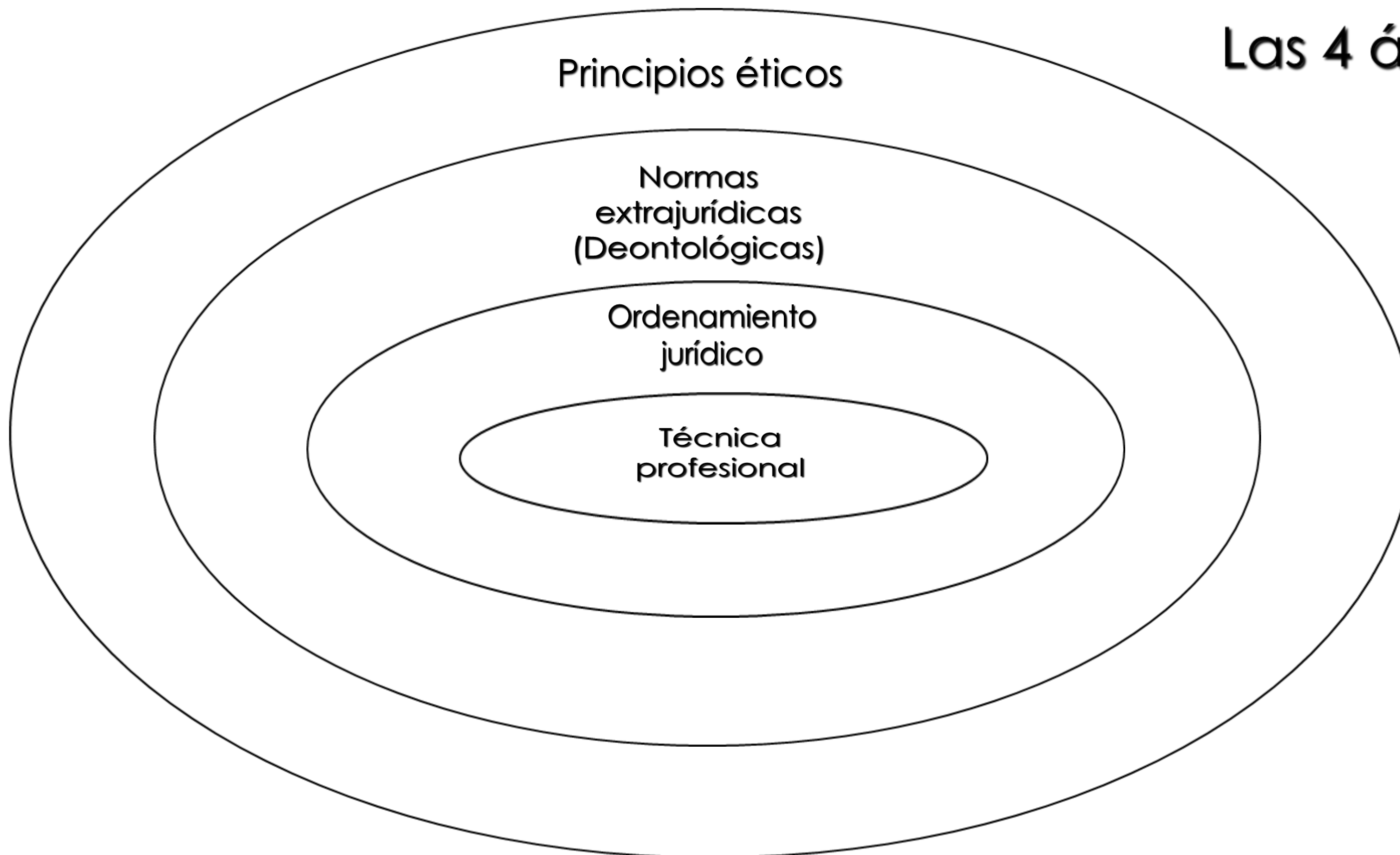


TERTIUM GENUS

con características de uno y otro ámbito normativo

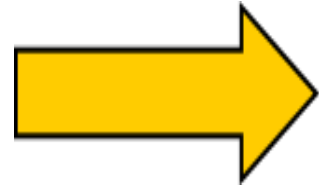


Las 4 áreas

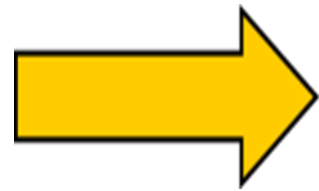




Breve reseña histórica



1948: Creación de COLMED (Ley 9.263)



1981: D.L. 3.621

Colegios Profesionales pasan a tener carácter de asociaciones gremiales, regidas por el D.L. 2.757





Breve reseña histórica

Antes de la Constitución de 1980, los Colegios Profesionales fueron reconocidos por el régimen militar en el Acta Constitucional N° 3 (D.L. 1.552 de 1976):

“La ley determinará las profesiones que requieran título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas”.

“La colegiación será obligatoria en los casos expresamente exigidos por la ley, la cual sólo podrá imponerla para el ejercicio de una profesión universitaria”.





Breve reseña histórica

En el Anteproyecto de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, se aprobó la siguiente norma:

“La ley determinará las profesiones que requieran título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas”.

“La ley podrá exigir la colegiación sólo respecto de las profesiones universitarias. En todo caso, se faculta al legislador para imponer la colegiación obligatoria respecto a esta categoría profesional”.





Breve reseña histórica

La junta de gobierno adoptó las indicaciones propuestas por una comisión especial, eliminando las normas referidas a los Colegios Profesionales que contemplaron tanto la Comisión de Estudio como el Consejo de Estado:

“Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación” (art. 19 N° 15, inc. 3°).

“Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas” (art. 19 N° 16, inc. 4°).





D.L. N° 3621 de 1981

“... Los Colegios Profesionales, cuya inscripción se impone con carácter de obligatoria para el ejercicio de la profesión respectiva, constituyen la única excepción a la norma anteriormente citada, lo que ha significado favorecer condiciones proclives a la mantención de sistemas monopólicos en amplios e importantes sectores laborales del país...”





D.L. N° 3621 de 1981

Art. 1º: “...todos los Colegios Profesionales, tendrán el carácter de asociaciones gremiales y pasarán a regirse por las disposiciones del D.L. 2.757, del año 1979...”





D.L. N° 3621 de 1981

Art. 4º: “Toda persona que fuere afectada por un acto desdoroso, abusivo o contrario a la ética, cometido por un profesional en el ejercicio de su profesión, podrá recurrir a los Tribunales de Justicia en demanda de la aplicación de las sanciones que actualmente contemplan para estos actos la Ley Orgánica del Colegio respectivo o las normas éticas vigentes.”



Art. 19 N° 16, inciso 4°, C.P.R.

“(...) La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

Los Colegios Profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultadas para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la Ley”





Disposición vigésima transitoria C.P.R.

“En tanto no se creen los tribunales especiales a que alude el párrafo cuarto del N° 16° del Artículo 19, los reclamos motivados por la conducta ética de los profesionales que no pertenezcan a Colegios Profesionales, serán conocidos por los tribunales ordinarios”.





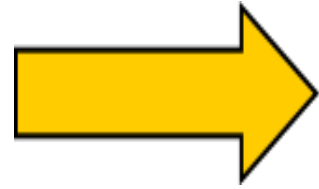
PROPUESTA COLEGIO DE ABOGADOS ART. 19 n° 16, INCISO 4°, C.P.R.

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA COLEGIO DE ABOGADOS
<p><i>“Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley”.</i></p>	<p><i>“Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario, <u>y las normas éticas a las que estarán sujetos, incluyendo las sanciones aplicables las que podrán contemplar hasta la inhabilidad perpetua para el ejercicio de la profesión.</u> Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de quienes ejercen esa profesión —sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley”.</i></p>

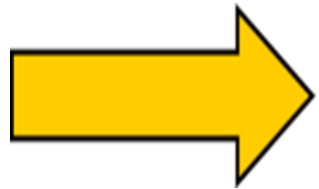




CÓDIGO DE ÉTICA COLMED



DÉCADA DE LOS 80': Código de Ética (Dr. Carlos Trejo)



2004: Aprobación de nuevo Código de Ética elaborado por el Depto. de Ética y creación de los Tribunales de Ética





CÓDIGO DE ÉTICA COLMED: Estructura

- **Objeto y ámbito de aplicación**
- **Deberes generales del médico**
- **Relaciones del médico con sus pacientes: reglas generales de comportamiento, información y consentimiento, secreto profesional, honorarios profesionales**
- **Publicidad profesional e información al público**
- **Relaciones con empresas de productos farmacéuticos, de dispositivos médicos y de alimentos**
- **Investigación científica**
- **Relaciones del médico con sus colegas y con los demás profesionales de la salud**
- **Algunas formas especiales de ejercicio profesional**
- **Relaciones del médico con el COLMED**
- **Sanciones y su ejecución**





TRES MATERIAS PARA REVISAR:

- **CONFLICTOS DE INTERESES**
- **CONDUCTAS IMPROPIAS**
- **PUBLICIDAD**



CÓDIGO DE ÉTICA COLMED: Relaciones con empresas de productos farmacéuticos, de dispositivos médicos y de alimentos (Conflictos de intereses)

Con-flictus: indica lucha, antagonismo

Referido a la palabra interés, se refiere a la lucha específica que se produce entre dos o más intereses

Existe conflicto de intereses cuando el juicio profesional sobre un interés primario (la salud de un paciente, la veracidad de los resultados de una investigación, etc.) tiende a ser influenciado de manera indebida por un interés secundario (beneficio económico, ventaja personal, etc.)





Conflictos de intereses en actividad clínica

Códigos de la Industria:

ADVAMED Y PHARMA en EE.UU.

IFPMA – Código Internacional

MEDTECH Europa

MEDTECH Canadá

ABIMED E InterFarma – Brasil

Caeme y Cadiem – Argentina



El conflicto de intereses no es un comportamiento, sino que una condición y, por ende, no puede ser en sí mismo reprobable.

Los códigos de ética deben señalar los límites que hagan difícilmente realizables las conductas reprobables o que establezcan cuándo una situación de conflicto genera un comportamiento reprobable.





ACUERDO COLEGIO MÉDICO - CIF CHILE QUE BUSCA EVITAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA DE INNOVACIÓN Y LOS PROFESIONALES MÉDICOS

Con fecha 24 de abril de 2017, el Colegio Médico de Chile, A.G. y la Cámara de la Innovación Farmacéutica de Chile, A.G. (CIF), han suscrito un Acuerdo que busca eliminar los posibles conflictos de interés entre la industria farmacéutica de innovación y los profesionales médicos, por la vía de evitar las transferencias de valor personal y privilegiar las relaciones de carácter institucional, teniendo como objetivo prioritario potenciar la contribución insustituible que realiza la industria innovadora a la educación médica continua y a la difusión de conocimientos asociados a las nuevas terapias que benefician la salud de los pacientes.

Con este objetivo, la CIF acordó que, a partir de enero de 2017, los laboratorios socios tendrán excluidas de sus actividades:

- La invitación personalizada a congresos organizados por terceros, tanto nacionales como internacionales, de médicos u otros profesionales de la salud, incluyendo con ello el financiamiento de pasajes, inscripción y estadía en hoteles.
- La invitación de médicos y otros profesionales de la salud a cenas, almuerzos, desayunos organizados o espontáneos.
- La entrega a médicos y otros profesionales de la salud de cualquier tipo de regalo que represente un valor económico y por lo tanto, sea considerado transferencia de valor.
- El financiamiento de servicios de café y almuerzos en reuniones médicas en hospitales públicos y privados, clínicas y otros centros asistenciales.

En este Acuerdo:

1. El Colegio Médico y la CIF se comprometen a promover la adhesión de sus asociados para suscribir y operar según estos nuevos estándares éticos que regulan la relación entre la industria farmacéutica de innovación y los médicos.
2. El Colegio Médico y la CIF se comprometen a buscar la adhesión de otros actores de la industria farmacéutica a las normas éticas acordadas entre ambos organismos gremiales.
3. El Colegio Médico y la CIF se comprometen a trabajar en conjunto para promover el desarrollo de un nuevo modelo de educación médica continua.
4. El Colegio Médico y la CIF se comprometen a la difusión de este Acuerdo a nivel de autoridades, líderes de opinión y opinión pública.
5. El Colegio Médico y la CIF se comprometen al seguimiento de este Acuerdo para su pleno cumplimiento por parte de los asociados de ambas instituciones gremiales.

Carlos Murillo
Presidente
Cámara de la Innovación
Farmacéutica de Chile, A.G.

Ítalo Zanca
Segundo Vicepresidente
Cámara de la Innovación
Farmacéutica de Chile, A.G.

Dr. Enrique Paris
Presidente
Colegio Médico de Chile, A.G.

Dra. Gladys Borquez
Presidenta del Departamento de Ética
Colegio Médico de Chile, A.G.



FORMULARIO SOLICITUD DE PATROCINIO COLEGIO MEDICO DE CHILE

El Colegio Médico de Chile (A.G.), con el fin de dar cumplimiento al acuerdo alcanzado con la Cámara de Innovación Farmacéutica (CIF Chile) sobre “Lineamientos Éticos para evitar conflictos de Interés”, solicita a toda persona, natural o jurídica, que requiera patrocinio del Colegio Médico de Chile, que llene el presente formulario para evaluar posibles conflictos de intereses o transgresiones al acuerdo alcanzado que se basan en el “Código IFPMA de Buenas Prácticas, anexo Chile”.





DEPARTAMENTO DE ÉTICA PROPUSO AL H. CONSEJO NACIONAL, EL 11 DE OCTUBRE DE 2019, MODIFICACIONES A LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA SOBRE RELACIONES CON EMPRESAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y ALIMENTOS





Art. 9 N° 6 de los Estatutos :

Son atribuciones del Consejo Nacional:



6) Dictar normas éticas, en virtud de sus atribuciones de velar por el prestigio de la profesión y supervigilar su ejercicio por parte de los asociados/as. Estas normas se entenderán incorporadas de pleno derecho al Código de Ética y serán obligatorias para los afiliados desde que fueren aprobadas. La aprobación de estas normas y la modificación o derogación, total o parcial, del Código de Ética del Colegio Médico requerirá del voto conforme de los **dos tercios de los miembros en ejercicio** del Consejo Nacional. (28 votos)



PROPUESTA NUEVA REDACCIÓN DE LAS RELACIONES CON EMPRESAS DE PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y ALIMENTOS

(H.C.N de 11.10.19)

REDACCIÓN VIGENTE CÓDIGO DE ÉTICA 2004	PROPUESTA REDACCIÓN ENVIADA PARA CONSULTA DE LOS MÉDICOS COLEGIADOS
<p>ARTÍCULO 54. – El médico mantendrá siempre una relación de independencia profesional con las empresas productoras o distribuidoras de artículos de uso clínico o farmacéuticos. Las decisiones que afecten a sus pacientes deberán siempre velar por los intereses de éstos, no pudiendo jamás perseguir la obtención de beneficios personales.</p> <p>ARTÍCULO 55. – El médico sólo podrá aceptar donaciones modestas o invitaciones a reuniones o congresos, proporcionadas por empresas de productos clínicos o farmacéuticos, cuando aquéllas no limiten o coarten su independencia profesional.</p>	<p>ARTÍCULO (54) 52. – El médico debe mantener siempre una relación de independencia profesional con las empresas de atención sanitaria, empresas productoras o distribuidoras de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o de alimentos, o aplicaciones o APP de salud. Las decisiones que afecten a sus pacientes deberán siempre velar por el bienestar de ellos, no pudiendo ser dirigidos primariamente a la obtención de beneficios personales. </p> <p>ARTÍCULO (55) 53. – El médico no debe aceptar obsequios, de ningún tipo, otorgados por empresas de productos farmacéuticos, dispositivos médicos ni de alimentos. Tampoco podrá aceptar muestras médicas. </p> <p>(12 sí, 16 no, 1 abstención)</p>




PROPUESTA NUEVA REDACCIÓN DE LAS RELACIONES CON EMPRESAS DE PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y ALIMENTOS

(H.C.N. de 11.10.19)



REDACCIÓN VIGENTE CÓDIGO DE ÉTICA 2004	PROPUESTA REDACCIÓN ENVIADA PARA CONSULTA DE LOS MÉDICOS COLEGIADOS
<p>ARTÍCULO 56. – El facultativo sólo podrá aceptar el financiamiento total o parcial de programas de formación profesional, por parte de empresas de productos médicos o instituciones de salud privadas, cuando dichos programas sean impartidos por instituciones académicas reconocidas, y siempre que este financiamiento sea conocido por todos los interesados. En todo caso, su aceptación no deberá jamás comprometer su libertad profesional para velar por el interés superior del paciente.</p> <p>Infringe la ética profesional el médico que aceptare financiamiento, total o parcial, de actividades ajenas a la profesión médica, por parte de empresas de productos clínicos o farmacéuticos, tales como viajes con fines turísticos, u otras similares.</p> <p>Incurrir en la misma infracción el profesional que aceptare donaciones que no avengan con aquéllas que, según la costumbre, sea lícito aceptar, atendiendo a la cuantía y naturaleza del objeto donado.</p>	<p>ARTÍCULO (56) 54. – El médico no debe aceptar directamente el financiamiento total o parcial de su educación médica continua ni inscripciones a revistas científicas por parte de empresas de productos farmacéuticos, de dispositivos médicos o de alimentos o aplicaciones o APP de salud.</p> <p>Es responsabilidad del médico mantener su práctica actualizada y el financiamiento de la educación médica continua debe provenir de fuentes desinteresadas, independientes, que deben ser conocidas y entregadas a través de un proceso transparente.</p> <p>(15 sí, 11 no, 3 abstenciones)</p> <p style="text-align: right;"></p>






PROPUESTA NUEVA REDACCIÓN DE LAS RELACIONES CON EMPRESAS DE PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS DISPOSITIVOS MÉDICOS Y ALIMENTOS

(H.C.N. de 11.10.19)

REDACCIÓN VIGENTE CÓDIGO DE ÉTICA 2004	PROPUESTA REDACCIÓN ENVIADA PARA CONSULTA DE LOS MÉDICOS COLEGIADOS
<p>ARTÍCULO 57. – El facultativo deberá poner en conocimiento del Colegio Médico de Chile (A.G.) toda acción de empresas de productos clínicos o farmacéuticos que tienda a limitar su independencia profesional, o supedite su acción médica al favorecimiento de los intereses de aquéllas.</p>	<p>ARTÍCULO (57) 55. – El médico deberá denunciar al Colegio Médico de Chile toda acción de empresas de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y alimentos que tienda a limitar su independencia profesional o supedite su acción al favorecimiento de los intereses de aquéllas. (24 sí, 1 no, 1 abstención)</p> <p style="text-align: center;"></p>






PROPUESTA NUEVA REDACCIÓN DE LA PUBLICIDAD PROFESIONAL Y DE LA INFORMACIÓN AL

PÚBLICO

(H.C.N. 11.10.19)

REDACCIÓN VIGENTE CÓDIGO DE ÉTICA 2004	PROPUESTA REDACCIÓN ENVIADA PARA CONSULTA DE LOS MÉDICOS COLEGIADOS
<p>Se aprueba propuesta del Departamento de Ética de artículos 47 a 50 letra b (28 sí y 4 no)</p> <p>ARTÍCULO 51. – Falta a la ética profesional aquel médico que apareciere en medios de comunicación masivos, cuando resulte evidente que su objetivo no es otro que la captación de pacientes. Por consiguiente, son consideradas conductas reprobables: [...]</p>	<p>ARTÍCULO (51) 50. – Falta a la ética profesional aquel médico que apareciere en medios de comunicación masivos, cuando resulte evidente que su objetivo no es otro que el beneficio personal. Por consiguiente, son consideradas conductas reprobables: [...]</p> <p>c) La aparición en propaganda política, haciendo ostentación de elementos distintivos de la profesión. </p> <p>(17 sí y 15 no)</p> <p><i>El voto de minoría (AA, AM) concuerda con la redacción del artículo, excepto por el inciso c), que proponen eliminar de su texto.</i></p>





CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA MÉDICA DE ESPAÑA 2022

Artículo 87.1

La profesión médica tiene derecho a utilizar la publicidad informativa. Los mensajes publicitarios no pueden vulnerar ni la dignidad de las personas ni la de la profesión médica.

Artículo 91.1

El médico que participa en publicidad médica está obligado a declarar sus potenciales conflictos de intereses.

PROPUESTA CAMBIOS CÓDIGO DE ÉTICA ARTÍCULOS EN RELACIÓN CON CONDUCTAS IMPROPIAS



Nº	CÓDIGO ACTUAL	PROPUESTAS
ART. 7	Título II. – Deberes generales del médico. El médico, tanto en su ejercicio profesional como en su vida pública, debe observar un comportamiento acorde con la moral, el decoro y el prestigio de la medicina.	<u>Agregar:</u> Por lo tanto, el médico debe mantener en todo momento especial cuidado de no incurrir en conductas sexuales inapropiadas, tácita o abiertamente, lo que incluye desde el no realizar comentarios sexualmente sugerentes hasta realizar cualquier contacto físico inapropiado, ya sea entre colegas y funcionarios de la salud, estudiantes y pacientes y/o sus familiares. El fundamento ético de esto tiene que ver con la relación de poder que existe entre el profesional médico y sus pacientes, la cual está intrínsecamente desequilibrada pues lo pacientes están en condición de vulnerabilidad respecto de sus tratantes.





PROPUESTA CAMBIOS CÓDIGO DE ÉTICA ARTÍCULOS EN RELACIÓN CON CONDUCTAS IMPROPIAS

Nº	CÓDIGO ACTUAL	PROPUESTAS
ART. 17	Título III. – De las relaciones del médico con sus pacientes. El médico atenderá profesionalmente a su paciente en una relación de confianza y respeto, que garantice la libertad y autonomía de ambos.	<u>Agregar:</u> Por su formación académica es poseedor de un saber de gran valor para la sociedad ya que su actividad principal es el cuidado de la salud de las personas y de la sociedad entera. En esta tarea se relaciona con personas cuya enfermedad los hace especialmente vulnerables tanto física como emocionalmente. Lo anterior coloca al médico en una situación de poder que no se da en otras profesiones y que puede dar lugar a conductas inapropiadas y reñidas con la ética. No debe utilizar su posición profesional para perseguir una relación sexual o sentimental con su paciente o alguien cercano a éste. El acoso sexual, expresado en un lenguaje o tocaciones indebidas, o el abuso sexual en la relación clínica es especialmente grave e inaceptable porque afecta la seguridad y la confianza del paciente, que es la base de una adecuada relación médico paciente.

PROPUESTA CAMBIOS CÓDIGO DE ÉTICA ARTÍCULOS EN RELACIÓN CON CONDUCTAS IMPROPIAS



Nº	CÓDIGO ACTUAL	PROPUESTAS
ART. 60	Título VII. – De las relaciones con colegas y otros profesionales de la salud. Las relaciones entre médicos deben basarse siempre en el respeto, deferencia lealtad y consideración recíprocos, cualquiera sea la vinculación jerárquica existente entre colegas. La solidaridad entre médicos es uno de los deberes primordiales de la profesión, y sobre ella sólo tiene procedencia el bien del paciente.	<u>Agregar:</u> Es éticamente inaceptable conductas de acoso sexual (verbales o físicas), dirigidas a otros integrantes del equipo de salud o hacia estudiantes a su cargo, donde siempre debe primar el respeto y la dignidad de estas personas.





NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLMED

- Conflictos de intereses
- Publicidad
- Incorporar otras materias que no están expresamente reguladas, tales como conductas impropias, telemedicina, médicos peritos y testigos, etc.
- Separación entre ejercicio de la función jurisdiccional ética, a través de los tribunales de ética, por infracciones al código de ética profesional, y el ejercicio de la función disciplinaria y correccional respecto de los colegiados.





¡Muchas gracias!



COLEGIO MÉDICO DE CHILE